

ESTATUTOS**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO DEL HUILA****MUL - T SER****Capítulo I****DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.**

Art. 1. Naturaleza y Denominación Social. Con fundamento en el acuerdo cooperativo se constituye la empresa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, siendo el número de sus asociados, tanto como su patrimonio, variable e ilimitado y se denominara Cooperativa de Crédito y Servicio del Huila Limitada. La organización adopta la sigla de MUL-T-SER, con la cual se designara dentro del cuerpo del presente Estatuto pudiendo, para todos los efectos legales, utilizara indistintamente con la denominación social completa.

Art. 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal de Mul-T-Ser, es el municipio de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia. Con ámbito de operaciones en todo el territorio nacional, en cualquier punto o región del cual, podrá establecer sucursales o agencias.

Art. 3. Duración. La duración de Mul-T-Ser es a termino indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier época, en la forma, en los casos y cumpliendo con los requisitos previstos en el Estatutos y en la legislación Cooperativa.

Capítulo II**OBJETO Y ACTIVIDADES**

Art. 4. Objeto Social. El objetivo de Mul-T-Ser es el siguiente:

1. Prestar los servicios de construcción, instalación, mantenimiento, reparación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, planos, diseños, estudios de proyectos y obras complementarias, conexas y relacionadas con la prestación

de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, reciclaje de basuras, energía eléctrica, telefonía, gas, comunicaciones, correspondencia, así como la producción y comercialización de elementos y materiales de los mismos.

2. comercialización: la Cooperativa adquirirá para la venta o a través de convenios, los elementos de consumo para suplir las necesidades básicas de sus asociados y de la población a nivel local y nacional.
3. Efectuar créditos a sus asociados de manera inmediata a corto, mediano y largo plazo, siguiendo los parámetros internos del reglamento de crédito los cuales serán respaldados por sueldos, salarios, aportaciones a capital y/o garantías personales y reales legalmente aceptados, con fines de consumo, producción, adquisición, de vivienda, educación, mejoramiento personal y familiar, salud, recreación, deportes y casos de calamidad domestica.
4. La Cooperativa desarrollara directamente o a través de convenios para beneficios de sus asociados, las siguientes actividades:
 - a. Facilitar a los asociados y a los familiares inmediatos servicios de asistencia medica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria, funeraria, etc.
 - b. Organizar servicios de restaurante, cine club, colonia vacacional, recreación, deportes, con el fin de procurarle a los asociados esparcimientos y relaciones sociales.
 - c. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, para casos de vejez, enfermedad, defunción, accidente, etc... de los asociados o sus trabajadores.
 - d. Contratar servicios de seguros colectivo o personal para los asociados y/o sus trabajadores.
 - e. Adelantar programas especiales para adquisición, construcción de vivienda, de sus asociados.

5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para prestación de otros servicios.

Art. 5. Prestación de Servicios al público no asociado. Por regla general, la Cooperativa prestara preferentemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

Capítulo III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. Asociados. Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a. Las personas naturales que hayan cumplido su mayoría de edad o quienes sin haberlos cumplido se asocien mediante un Representante Legal.
- b. Las personas jurídicas de derecho público.
- c. Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y los demás de derechos privados sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- e. Estar económicamente activo en forma dependiente e independiente, o disponer de fuente cierta, lícita y estable de ingresos que permitan acreditar la capacidad para ejercer los derechos y cumplir los deberes que se derivan de la condición de asociado.
- f. No podrán ser Admitidos como Asociados, las personas que hayan sido excluidas de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni las que se encuentren incluidas en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art. 7. Calidad de Asociado. La calidad de asociado a Mul-T-Ser se adquiere:

- a. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.
- b. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente.

Parágrafo: se considera que un asociado nuevo o recién vinculado adquiere su calidad de asociado a la Cooperativa, cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión.

Art. 8. Pérdida de la Calidad de Asociado:

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Muerte.
- d. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- e. Disolución de la Cooperativa afiliada o la propia Cooperativa.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

Art. 9. Requisitos para adquirir la calidad de asociado.

- a. Presentar solicitud escrita de afiliación ante el Consejo de Administración o comité que este delegue.
- b. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- c. Efectuar por una sola vez una contribución equivalente al tres (3%) por ciento de un salario Mínimo Mensual Legal Vigente aproximados al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano con destino al Fondo de Educación. Los menores de edad se exoneran de esta contribución. (Este valor no será reembolsable). Las entidades jurídicas efectuaran una contribución equivalente a un SMLV con destino al fondo de Educación.

- d. Tener y demostrar buena conducta y gozar de un buen crédito.
- e. Pagar mensualmente, por concepto de aportaciones a capital, una cuota mínima mensual la cual fijará la Asamblea General.
- f. Llenar y presentar ante el Consejo de Administración, o comité que este designe el formulario de solicitud de afiliación acompañado de los siguientes documentos:
 - 1. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración o quien este delegue.
 - 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - 3. Tener o adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo.
 - 4. Cuando se trate de personas jurídicas se deberán anexar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de representación legal.
 - b. Copia del Acta de autorización del organismo competente para afiliarse a la Cooperativa MulTSer.
 - c. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir con el presente Estatuto, Acuerdos y Reglamentos de la Cooperativa MulTSer.
 - d. Estados Financieros recientes de la Entidad a Afiliarse, adjuntando copia de la tarjeta profesional del Contador y Revisor Fiscal.

Paráfrasis: El ingreso y retiro de los Asociados será aprobado por el Consejo de Administración o comité que este designe. Los ingresos y retiros de los asociados aprobados por el comité designado, serán ratificados posteriormente por el Consejo de Administración en reunión ordinaria o extraordinaria según el caso.

Podrán adquirir la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas que no hayan sido excluidas de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni las que se encuentren incluidas en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art. 10. Deberes. Son deberes de los asociados.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo. sobre las características del acuerdo cooperativo, sobre el contenido del Estatuto y sobre los reglamentos que rigen a la Cooperativa.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente, en las relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Cancelar cumplidamente los aportes, cuotas estatutarias y reglamentarias, así como los créditos que la Cooperativa les conceda.
8. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones de la Cooperativa.
9. Asistir puntualmente a las Asambleas que se convoquen, así como las reuniones de los órganos de administración y vigilancia a que pertenezcan.
10. Avisar oportunamente a la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección.
11. Asistir a los cursos de formaciones Cooperativas y técnicas ofrecidas por la Cooperativa.

12. Ejercer el voto cooperativo siempre que las circunstancias lo requieren.
13. Las demás contempladas en el Estatuto, las leyes y los Reglamentos.
14. Comprometerse a recibir o acreditar capacitación Cooperativa con un mínimo de veinte (20) horas.

Art. 11. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios que preste la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, conforme al Estatuto y Reglamento.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Elegir y ser elegido, en los diferentes eventos democráticos de la Cooperativa siempre y cuando sean mayores de edad.
4. Ser informado oportuna y verazmente, en la gestión de la Cooperativa.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, ejerciendo su derecho de inspección, dentro de la oportunidad legal, con la asistencia y supervisión de la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal según el caso.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos Estatutarios.
7. Presentar quejas o reclamos fundamentados, ante los órganos de administración y vigilancia, según cada caso y competencia, por los abusos, los excesos, las omisiones e infracciones al Estatuto y Reglamentos, cometidos por referidos órganos en ejercicio de sus funciones colectivas o por actos individuales de sus integrantes.
8. Recibir pronta respuesta por las solicitudes, los reclamos, las propuestas y los proyectos presentados ante los órganos de administración y de control.

9. Participar y beneficiarse de los programas cooperativos, educativos, asistenciales y económicos, así como de las actividades sociales y demás servicios que preste la Cooperativa.
10. Presentar a la Asamblea o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
11. Las demás consagradas en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Paráfrasis: El ejercicio de los derechos estará condicionado al estricto cumplimiento de los deberes.

Art. 12. Retiro Voluntario.

El retiro voluntario estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Expresarlo por escrito a la Gerencia, quien decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
2. No deberá reducirse el número de asociados exigidos por la ley, para la creación de la Cooperativa.
3. Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto con Mul-T-Ser Ltda.
4. No afectar el capital mínimo irreducible de la Cooperativa.
5. No afectar en ningún caso el objetivo social, económico y Jurídico de la Cooperativa de conformidad en las Normas Legales Vigentes.

Art. 13. Retiro Forzoso.

En los siguientes casos, la Cooperativa, aplicara el retiro Forzoso de los cooperados.

1. La presencia de condiciones y factores graves que imposibiliten a los asociados para cumplir con sus obligaciones para con la Cooperativa.
2. La pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

Art. 14. Muerte del Asociado.

En caso de fallecer alguno asociado, se entenderá pérdida de tal calidad a partir de la fecha del deceso, y se formulará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del suceso, la cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

Art. 15. Devolución de Aportes.

Los asociados que pierdan ésta calidad por cualquier motivo, el cónyuge y/o herederos del asociado que fallezca, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de las obligaciones y/o pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Para tal devolución Mul-T-Ser Ltda., tendrá un plazo máximo de Sesenta (60) días, contando a partir de la fecha en que se formalice la desvinculación; no obstante lo anterior, en caso de fuerza mayor o en grave crisis económica, debidamente comprobada, o bien que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo establecido podrá ser ampliado por el Consejo de Administración hasta completar seis (6) meses, y pudiendo efectuar los reintegros por cuotas y señalando turnos.

Parágrafo 1: Si transcurrido el término previsto en el presente artículo para efectuar reclamación de los aportes, excedentes, intereses y demás derechos, y agotado los términos legales para la reclamación, por parte de los beneficiarios, estos pasaran al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

Parágrafo 2 : El Consejo de Administración se abstendrá de devolver los aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en las Leyes, así como los establecidos en las normas sobre el margen de solvencia o se afecte la estabilidad económica y social de la Cooperativa.

Art. 16. Cláusula Aceleratoria de Obligaciones.

El retiro, la exclusión o la muerte del asociado, no modificaran los montos de las obligaciones contraídas por este para con la Cooperativa, pero si alteraran los plazos pactados, y la Cooperativa efectuara inmediatamente los cruces que estime convenientes para recuperar la cartera, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que poseyere el deudor en Mil-T-Ser Ltda., a la fecha de ocurrencia del evento que lo desvincule de ella.

Art. 17. Reingreso posterior al Retiro Voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de un (1) mes de retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigido para su afiliación.

Parágrafo 1: La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria.

Parágrafo 2: De conformidad a las Normas Legales, el Consejo de Administración podrá reglamentar el cruce de aportes sociales para la cancelación total de créditos concedidos por la Cooperativa, en casos de Especiales y sin que afecte el régimen económico de la misma, permitiendo que el asociado solicite su afiliación de manera inmediata cumpliendo con el artículo 17 del presente Estatuto.

Capítulo V

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES, AMONESTACIÓN, MULTA, SUSPENSIÓN DE DERECHOS, EXCLUSIONES, CAUSALES DE EXCLUSIÓN, PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES, RECURSOS, TÉRMINO PARA RECURSOS, NOTIFICACIÓN, TRAMITE DE RECURSO Y EJECUTORIA.

Art. 18. Sanciones.

Las infracciones a este Estatuto y a los Reglamentos de la Cooperativa, en que incurrieran los asociados, darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de

Administración, de acuerdo con la gravedad de la falta y mediante resolución motivada, de las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

Paráfrasis. La aplicación de cualquier de las sanciones contempladas en éste artículo, no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa y demás asociados.

Art. 19. Amonestación Escrita.

Es una advertencia que, dependiendo de la intención con que se emita, podrá ser:

1. Fraternal.
 - a. Para recordar el cumplimiento de deberes y obligaciones estatutarios, reglamentarios, laborales o de otra naturaleza.
 - b. Para solicitar la suspensión o cese de conductas que, por acción u omisión, causen algún perjuicio leve a la Cooperativa y/o a los demás asociados.
2. Conminativa.

Para exigir perentoriamente, bajo pena de sanción mas grave, el cumplimiento o cese mencionados en el numeral anterior.

Paráfrasis. Las amonestaciones no son pre-requisitorias entre sí, pudiendo emitirse indistinta y directamente, de acuerdo con la naturaleza de los hechos; es decir: Se puede dictar una conminativa sin que la haya precedido una fraternal.

Art. 20. Multa.

Es una sanción económica mediante la cual se obliga a pagar determinada suma de dinero en efectivo, que ira desde Dos (2) hasta Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, aproximados al múltiplo superior de mil (1.000) mas cercano.

Art. 21. Suspensión de Derechos.

Es la privación del ejercicio o goce de derechos así:

1. Suspensión parcial.
2. Suspensión total.

Se impondrá desde dos (2) meses hasta un (1) año, calendarios.

Paráfrasis 1. La suspensión de los derechos del numeral tres (3), artículo once (11), del presente Estatuto, siempre será anual y simultánea.

Paráfrasis 2. No podrá suspenderse los derechos consagrados en los numerales seis (6), siete (7), ocho (8), del artículo once (11) de este Estatuto.

Art. 22. Exclusión.

Es la desvinculación definitiva y perpetua de la Cooperativa, e implica la pérdida de la calidad de asociado y de la totalidad de los derechos, salvo el consagrado en el artículo Quince (15), de este Estatuto. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las penales a que hubiere lugar, según el caso.

Art. 23. Causales de Exclusión:

Serán causales de exclusión las siguientes:

1. Las graves y sistemáticas infracciones a cualquiera de los numerales del artículo décimo (10) de este Estatuto.
2. Los repetidos incumplimientos, contravenciones y/o el no acatamiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

3. Ser condenado por delitos comunes o por faltas a la ética profesional.
4. Servirse de la Cooperativa de manera irregular, fraudulenta y/o dolosa, en provecho propio, de otros asociados y/o de terceros.
5. Presentarle a la Cooperativa documento personal total o parcialmente alterado y/o falsificado, así como someterse a idénticos procedimientos fraudulentos, cualquier documento de la Cooperativa.
6. Entregar a la Cooperativa, a cualquier título, bienes de procedencia fraudulenta o dolosa.
7. Abstenerse sistemática e injustificadamente, de participar y concurrir, en las actividades de educación y capacitación que se programen y a las Asambleas Generales que se les cite, respectivamente.
8. El incumplimiento repetido de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, o ser objeto de cobro judicial, por parte de la misma.
9. Existir en su contra proceso penal, originado por denuncia fundamentado, presentado por la Cooperativa.
10. Por injurias, agravios, o agresiones a Directivos o a los funcionarios de la Cooperativa.

Por los demás hechos o conductas expresamente mencionadas en este Estatuto y Reglamentos, como causales de exclusión.

Art. 24. Procedimiento para Sanciones:

Para la aplicación de las sanciones contempladas en este Estatuto, previamente se efectuara el siguiente procedimiento:

1. Una vez conocida(s) la(s) supuesta(s) infracción(es), por cualquiera de los órganos administrativos de la Cooperativa, ya sea por si mismos o mediante denuncia presentado por el Revisor Fiscal, cualquier asociado, funcionario y/o terceros, informaran por escrito a la Junta de Vigilancia, para que ésta

proceda a las averiguaciones preliminares encaminadas a constatar la veracidad de los hechos.

2. Terminada la anterior etapa, se elaborará una acta de averiguación preliminar y si se encuentra(n) infundada(s) la(s) acusación(es), o los hechos investigados no constituyen infracción, se dejara constancia de esto en la misma, procediendo a su archivo definitivo y dando por concluida la investigación.
3. Si aparece que la(s) acusación(es) tiene(n) fundamento legal, estatutario y/o reglamentario y los hechos denunciados pueden, efectivamente constituir infracción(es), el órgano que conoce el caso iniciará la investigación de fondo, para lo cual formulará pliego de cargos y de éste correrá traslado al (los) presunto(s) infractor(es), simultáneamente con la situación a descargos.
 - a. Si se demuestra la inocencia del (los) inculpado(s) se procederá a su archivo como en el numeral anterior.
 - b. De resultar indudablemente comprometido(s) el (los) investigado(s), la Junta de Vigilancia remitirá lo actuado al Consejo de Administración, con fines de calificación, regulación o imposición de la (s) sanción(es) a que haya lugar.

Paráfrasis 1. Se exceptúan de este procedimiento la amonestación escrita y la multa, para las cuales bastaran la configuración de los hechos y el juicio del Consejo de Administración.

Paráfrasis 2. Cuando el inculpado sea un miembro de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, la Asamblea General, mediante el comité disciplinario, asumirá las funciones investigativas propia de dicha Junta, y la decisión se tomará en plenaria, ya sea ordinaria o extraordinaria, pero los inculpados no tendrán voto.

Paráfrasis 3. Cuando el supuesto infractor sea un integrante del Consejo de Administración, para el caso de dar cumplimiento al numeral (3) tres, literal b, de este artículo, la Junta de Vigilancia reemitirá lo actuado a la Asamblea General, la cual se reunirá extraordinariamente para resolver el caso.

Art. 25. Recursos.

Los asociados sancionados podrán interponer los recursos siguientes:

1. **Reposición.** Ante el mismo órgano que sancionó.
2. **Apelación.** Ante la Asamblea General y procede contra la exclusión, puede interponerse directamente a apelarse la confirmación de la sanción que haya sido atacada mediante reposición.

Paráfrasis. Contra la amonestación escrita, no procede recurso alguno.

Art. 26. Término para interponer Recursos.

Los términos para interponer recursos son:

1. **El de reposición.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la constancia en acta, de la fijación pública de la Providencia.
2. **El de apelación.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o de su confirmación en el evento de haberse interpuesto reposición.

Art. 27. Notificaciones.

1. **De Sanciones.** Cualquiera que fuera la sanción impuesta, deberá notificársele al afectado como sigue:
 - a. Personalmente, entregándole copia de la resolución y haciéndole firmar otra copia de la misma; si éste se negara a lo ultimo, lo hará otro asociado o empleado, quienes ante la solicitud del notificado no podrá negarse bajo pena de incurrir en causal de multa mínima.
 - b. De no ser posible lo anterior, la providencia se fijara en lugar visible de la sede de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles, transcurridos los cuales se tendrá por notificado.

2. **Por Recursos.** Las decisiones adoptadas ante la interpretación de recursos, se notificaran de la misma manera señalada en el literal b) del numeral anterior.

Paráfrasis. De las notificaciones se dejara constancia escrita.

Art. 28. Trámite de Recursos.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, por el secretario del Consejo de Administración, si fuere reposición, será considerado en la reunión inmediatamente siguiente, si se tratase de apelación, entonces se convocara la Asamblea general extraordinaria, para que lo resuelva.

En el caso de exclusión el sancionado tendrá suspendidos todos los derechos, hasta cuando se resuelva los recursos.

Art. 29. Ejecutoria.

Las Resoluciones y Acuerdos que contemplan sanciones o resuelvan recursos, quedaran en firme según se dispone en este artículo, así:

1. Si dentro de los términos no se interpusiese recurso alguno.
2. Cuando el recurso fuere in-admitido, por haberse vencido el término para presentarlo.
3. Una vez resuelto cualquier y producida la respectiva notificación.

Capítulo VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Organismos Administrativos: Asamblea General, Consejo de Administración, Gerente, Reuniones, Funciones, Designaciones, Quórum, Decisiones.

Art. 30. Organismos Administrativos:

La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente quienes, en ejercicio de sus funciones, podrán crear los organismos internos que consideren convenientes o necesarios para el buen funcionamiento y logro del objeto social.

Art. 31. Asamblea General:

La constituye la reunión de los asociados o Delegados hábiles y es el máximo órgano administrativo de la Cooperativa, sus decisiones, deberán quedar consignadas en las actas de las reuniones, son obligaciones para todos los asociados y empleados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 32. Clases de Asamblea General:

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. Ordinarias: Son las que se realizan anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares y deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses calendario de cada año.
2. Extraordinarias: Son las que se llevan a cabo con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y podrán reunirse en cualquier época del año; en ella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

Parágrafo: Cuando por alguna circunstancia, diferente a la convocatoria formal, se encontrare reunido el ciento por ciento (100%) de los asociados o Delegados hábiles, podrá declararse en Asamblea General Extraordinaria y decidir sobre algún asunto.

Art. 33. Asamblea de Delegados: la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados en atención a los siguientes considerados:

- a. que los asociados estén domiciliados en distintos lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa;
- b. Que se dificulte reunirlos personalmente,
- c. Que resulte oneroso para la Cooperativa.

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalen a continuación:

1. Cuando el número de asociados exceda de cien (100), la Asamblea General será de los delegados.
2. El número mínimo de Delegados será de veinte (20) y el máximo de cuarenta y cinco (45). Elegidos para un periodo de tres (3) años.
3. Los suplentes serán numéricos y no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales a elegir.
4. La elección de los delegados deberá efectuarse mediante el sistema de cuociente electoral.
5. El delegado que por alguna causa llegare a retirarse o perdiera la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, o que no haya votado en la elección de los delegados en la cual salió elegido, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente numérico que en orden le corresponda.

Parágrafo 1: para ser elegido Delegado a la Asamblea debe tener como mínimo un (1) año de asociado a la Cooperativa.

Parágrafo 2: Mientras dure su periodo estos delegados serán los que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque la Cooperativa. El retiro, la exclusión como asociado, la inhabilidad, la inasistencia sin excusa a una Asamblea serán causales para la pérdida de calidad de Delegado.

Parágrafo 3: El Delegado con derecho a asistir a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días anteriores a la realización de la misma caso fortuito o fuerza mayor so pena de ser sancionado con el 10% de un SMLV aproximado al mil más cercano, descuento efectuado por nomina con cargo al Fondo de Educación

Art. 34. Competencia para convocar a Asamblea General.

- a) Por regla general las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria; serán convocados por el Consejo de Administración.
- b) La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar el Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Si transcurridos los dos (2) primeros meses del año, sin que el Consejo de Administración hubiere convocado la Asamblea General Ordinaria, corresponderá convocarla a la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; ante la renuencia de la Junta de Vigilancia, tal competencia recaerá en el Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a los anteriores, (ley 79/88 Art. 30).

Art. 35. Reunión Obligatoria.

La convocatoria realizada por el Revisor Fiscal, en el caso del literal (c) del artículo anterior, es de obligatorio cumplimiento y la Asamblea General deberá reunirse a mas tardar el último día del mes de marzo de cada año.

Art. 36. Cambio de competencia para convocar a Asamblea General Extraordinaria:

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, efectuada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, lo hará directamente la Junta de Vigilancia y, en su efecto la hará el Revisor Fiscal, con la misma obligatoriedad del artículo anterior.

Art. 37. Forma de Convocatoria a Asamblea General:

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora y lugar y objeto determinado, con anticipación no inferior a quince días (15) hábiles a la fecha de celebración, mediante comunicación escrita que será enviado a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la misma, así como mediante avisos publicados en la prensa o transmitidos en la radio. Para la extraordinaria el termino de convocatoria, en caso de urgencia, se reduce a tres (3) días

Paráfrasis 1. La convocatoria a Asamblea General, contendrá el orden del día a desarrollar en ella, en todos los casos.

Paráfrasis 2. A partir de la primera hora hábil del día en que se publique la convocatoria, todos los libros, las cuentas y los documentos de la Cooperativa, estarán a disposición de los asociados hábiles, quienes podrán consultarlos, sin sacarlos del sitio fijado por la administración para tal fin, y podrán solicitar fotocopias, a sus expensas; el periodo de consulta será de quince (15) días hábiles o de tres (3) días, dependiendo de si es ordinaria o extraordinaria, respectivamente.

Art. 38. Normas para la reunión de la Asamblea General.

En la reunión de la Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La reunión se llevara a cabo en el lugar, el día y la hora que determine la convocatoria. Será instalada por el presidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El (la) secretario (a) podrá ser el (la) mismo (a) de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarias, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

3. Los asociados tendrán derecho solamente a un voto cada uno, y no podrán delegar su representación, en ningún caso y para ningún efecto.
4. Para la elección de los miembros de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se adopta el sistema de cuociente electoral y resultaran elegidos quienes obtengan la mayoría absoluta de votos.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta, previa inscripción de los aspirantes, ante la mesa directiva de la reunión y estos tienen que estar presentes en el momento de la elección.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea general se hará constar en actas numeradas consecutivamente, con las cuales se configuraran un libro, y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoco; número de asociados asistentes y número de asociados convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias o excusas presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de esta, quienes en asocio del presidente y secretaria de la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

Art. 39. Quórum para la reunión de Asamblea General.

El quórum para deliberar y tomar decisiones validas en la reunión de Asamblea General, lo constituye la mitad de los Asociados o Delegados hábiles. Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejara constancia en el acta de tal hecho, y la Asamblea General podrá liberar y adoptar decisiones validas con un número no menor a diez por ciento (10%) del total de los asociados o Delegados hábiles, ni menos del cincuenta por ciento (50%) de las personas necesarias para constituir una cooperativa.

Para la asamblea de Asociados o Delegados, constituirá quórum el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantengan el quórum mínimo referido en el inciso anterior.

Art. 40. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General, entre otras las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o no, la reforma del Estatuto, la función y la incorporación.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarles su remuneración.
9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y sus suplentes.
10. Decidir sobre la supresión de puestos de trabajo.
11. Conocer las quejas contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, establecer responsabilidades y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que hubiere lugar.

12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y el Gerente y tomar las medidas del caso.
13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
14. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Establecer los gastos estamentarios, para los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités permanentes de la Cooperativa, los cuales serán abonados semestralmente a sus aportes.
17. Fíjense el (3.5%) de un SMLV, el reconocimiento de los gastos estamentarios a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités permanentes de la Cooperativa, los cuales serán abonados semestralmente a sus aportes.

Paráfrasis. Un asociado que haya sido nombrado en varios cargos directivos, tendrá derecho al reconocimiento estamentario solamente a un cargo.

Las demás que señalen este Estatuto y la ley.

Art. 41. El Consejo de Administración:

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, y serán elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

En todo caso, su periodo iniciara una vez se haya surtido el reconocimiento ante la entidad competente:

Art. 42. Condiciones para elecciones de miembros del Consejo de Administración:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido por ninguna entidad de economía solidaria, pública ni privada, ni por los organismos de control del estado.
2. Tener una antigüedad ininterrumpida como asociado, de un año.
3. Acreditar educación en economía, solidaria mínimo de cuarenta (40) horas certificada por una entidad pública o privada, autorizada para tal fin o comprometerse a adquirirla durante los Noventa (90) días calendario siguiente a su elección.
4. Disponibilidad de tiempo.
5. Demostrar formación académica, intelectual y aptitudes o la experiencia en cargos directivos, de vigilancia o control en entidades solidarias.
6. No haber sido sancionado durante su permanencia en la Cooperativa o separado de su cargo en el Consejo Administración, Junta de Vigilancia y Comités.
7. No haber sido excluido de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni encontrarse incluido en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art. 43. Elección de miembros del Consejo de Administración:

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo de Administración y los suplentes numéricos, pero no asignará cargos, los cuales se distribuirán al inicio de cada reunión, entre los principales elegidos, por ellos mismos, y será: Presidente y Vicepresidente. El Secretario se elegirá para todo el periodo.

Art. 44. Quórum y decisiones del Consejo de Administración.

La presencia de la mayoría simple de los consejeros, constituirá quórum para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar decisiones validas, las que se tomaran mediante Acuerdos, y Constancias en el Acta, por mayoría de votos.

Art. 45. Asistentes por derecho propio a reuniones del Consejo de Administración.

El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio y tendrán voz, pero no voto.

Art. 46. Reuniones del Consejo de Administración:

El Consejo de administración sesionara ordinariamente, por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión podrá hacerla cualquiera de sus miembros o el Gerente, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Art. 47. Remoción de miembros del Consejo de Administración:

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos o reemplazados, en los casos y formas siguientes:

1. Dimisión Automática: Serán considerados dimitentes, todos los consejeros que habiendo sido convocados, dejen de asistir a seis (6) sesiones consecutivas, sin causa justificada o que falten al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas, durante los doce meses del año.
2. Por decisión directa de la Asamblea General: La Asamblea General removerá y reemplazará a los consejeros en los siguientes casos:
 - a) Manifiesta ineptitud y/o negligencia en el ejercicio del cargo.
 - b) Ostensible extralimitación de funciones y/o abuso de poder.

- c) Grave violación de la ley, el Estatuto y/o los Reglamentos; habiéndosele formulado fundamentalmente, pliego de cargos.
- d) Por incumplir con las obligaciones económicas y deberes como asociado.

Art. 48. De los miembros suplentes del Consejo de Administración.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán en su orden numérico, a los principales en sus ausencias temporales y definitivas. En el último caso, ocuparán el cargo en propiedad hasta cumplir el periodo para el cual fue elegido.

Dos del total de los consejeros suplentes numéricos en su orden serán citados a todas las sesiones, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

Paráfrasis. Para efectos de asumir en ausencia temporal o definitiva de un consejero principal, su nombramiento se establecerá de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos en la elección del Consejo.

Art. 49. Funciones del Consejo de Administración:

Son funciones del Consejo de administración las siguientes:

1. Adoptar y reformar su propio Reglamento y distribuir entre sus miembros las dignidades a cargo del organismo.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los Mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando los mayores beneficios y garantías laborales, así como la prestación de mayores y mejores servicios para los asociados, de la manera mas armónica posible.
4. Crear nuevos puestos de trabajo y reglamentar sus funciones.

5. Reglamentar los Estatutos y expedir todos los reglamentos que consideren necesarios para la realización del objeto social de la cooperativa.
6. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que les someta a consideración el Gerente, y velar por su adecuada ejecución.
7. Nombrar, remover y fijar al Gerente, su remuneración, por un tiempo determinado.
8. Autorizar al Gerente para realizar operaciones, cuando estas exceden los cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, facultarlos para adquirir, enajenar o gravar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Proveer lo necesario y colaborarles, para que tanto el Revisor Fiscal como la Junta de Vigilancia, puedan cumplir su labor.
11. Aprobar o negar los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que les someta a consideración el Gerente, y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar la apertura de oficinas y sucursales, y la extensión de servicios, con base en estudios técnicos, financieros y económicos de factibilidad.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas dentro del ejercicio, y presentarle un proyecto de destinación de excedentes, si los hubiera.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
17. Aprobar el ingreso y el reingreso de los asociados, así como resolver sobre su suspensión y exclusión.

18. Ordenar el establecimiento de reservas y provisiones económicas.

19. En general, realizar todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignada expresamente a otros órganos por ley o por el presente Estatuto.

20. Evaluar mediante el Plan de Gestión al Gerente de la Cooperativa.

Paráfrasis. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones a los comités especiales nombrados por él, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen esas dependencias.

Art. 50. Actas del Consejo de Administración:

Lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se hará constar en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias de ausencia de consejeros y presentadas ante los asistentes; en general, todo lo actuado; la fecha y hora de clausura; y con ellas se elaboran un libro.

El estudio y aprobación del acta se hará en la siguiente reunión y será firmado por el presidente de la reunión y el secretario; a excepción de las Actas de las reuniones extraordinarias en donde deben ser aprobadas en dicha reunión.

Art. 51. El Gerente:

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, que estarán a su cargo.

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo, por dicho órgano.

Parágrafo: En caso de ausencias temporales o accidentales, el Gerente titular será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien podrá nombrar un suplente que deberá reunir los mismos requisitos exigidos al gerente titular.

Art. 52. Requisitos para ser Gerente:

1. Identificarse con la filosofía del cooperativismo y de la Cooperativa, y comprobar haber recibido capacitación en cooperativismo.
2. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos de administración o de control.
4. Acreditar título profesional en una carrera legalmente reconocida o haber desempeñado cargos de Dirección y/o Administración durante dos años, preferiblemente en empresas de economía solidaria.
5. Llenar los demás requisitos formales requeridos por el Consejo de Administración.
6. No haber sido excluido de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni encontrarse incluido en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art. 53. Funciones del Gerente:

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, de la prestación de los servicios a los asociados y del desarrollo de los programas.

3. Cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones, así de su contabilización.
4. Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo; preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración
5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna y veraz, sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
7. Celebrar todo tipo de contratos y negocios, dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, en la cuantía de sus atribuciones permanentes, y que no superen el equivalente a ocho (8) SMMLV.
8. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos, convenios y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
9. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, la venta y la constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los mismos exceda las facultades otorgadas.
10. Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, por parte del Consejo de administración.
12. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de la planta de personal de conformidad con el régimen laboral vigente.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos.

14. suministrar información a las personas vinculadas, directa o indirectamente con la Cooperativa en forma oportuna y veraz, poniendo a su disposición los archivos de la misma.
15. Rendir trimestralmente, al Consejo de Administración, informes relativos a su propia gestión y al funcionamiento de la Cooperativa.
16. Informar ante Asamblea General en forma completa y resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente la situación financiera de la Cooperativa, los cambios que esta hubiere experimentado, en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.
17. Cerciorarse, antes de emitir los estados financieros, que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada una de sus elementos, que tales estados contengan.

Las afirmaciones que se derivan de las normas básicas de contabilidad y de las normas técnicas, serán las siguientes:

Existencia. Los activos y los pasivos de la Cooperativa, existen en la fecha de corte y las transacciones registradas que se hayan realizado durante el periodo.

Integridad. Todos los hechos económicos realizados hayan sido reconocidos.

Derechos y obligaciones: Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos), y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos a cargo de la Cooperativa, en la fecha de corte.

Valuación: Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.

Presentación y revelación: Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

18. Informar, en el periodo objeto de cierre, el efecto de las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha de corte y antes de la emisión de los estados financieros, cuando suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre.
19. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Plan de Acción anual de todas actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa.
20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Capítulo VII

DEL CONTROL

**Órganos; Junta de Vigilancia: Elección, Financiera y Remoción de Miembros,
Revisor Fiscal: Elección, Funciones y Derecho de Concurrencia.**

Art. 54. Órganos.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Art. 55. Junta de Vigilancia.

Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes para un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de la Junta de vigilancia los asociados no pueden haber sido excluidos de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni encontrarse incluido en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art. 56. Funciones.

1. Ejercer el control social, velando para que se cumpla a cabalidad con el objeto; Para que el Consejo de Administración, El Gerente, Los Comités,

Los demás Organismos y fondos cumplan sus funciones, para que los asociados cumplan con sus deberes y puedan ejercer efectivamente sus derechos, para que se cumplan las decisiones de los órganos de administración.

2. Velar porque los actos de los órganos de Administración, de los comités y demás organismos, así como los de los asociados, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, de la ética y los principios cooperativos; para que sean acatadas las recomendaciones de la Revisoría Fiscal.
3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles con miras a la participación en la Asamblea General.
5. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
6. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal, y a los organismos de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Convocar a Asamblea General cuando fuere necesario, de acuerdo con lo previsto en la ley y el Estatuto.
8. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto siempre y cuando se refieren exclusivamente al control social y no correspondan a la Revisoría Fiscal.

Art. 57. Remoción de Miembros. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente la Junta de Vigilancia, en cualquier tiempo, por las mismas causales que para el Consejo de Administración.

Art. 58. Reuniones.

La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las necesidades la exijan.

Art. 59. Del Revisor Fiscal

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, de profesión Contador Público, con suplente personal de la misma profesión, elegidos por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de poderlos remover en cualquier tiempo o de reelegirlo(s), los periodos que estimen conveniente; quienes acreditaran la siguiente documentación:

- a. Tarjeta profesional.
- b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- c. No podrán ser admitidos para el cargo de revisoría fiscal, personas que hayan sido excluidas de la Cooperativa u otro organismo del sector solidario, ni encontrarse en listas vinculantes por Lavado de Activos o Financiación del terrorismo o alguna actividad ilícita.

Art.60. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que efectuó la Cooperativa, así como las respectivas gestiones administrativas y funciones de Asamblea General, del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de vigilancia y de los diferentes comités y organismos internos, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, Acuerdos, a las Decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa durante el desarrollo de sus funciones.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y de las operaciones.
4. Velar porque se lleve adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendir, tanto al Consejo de Administración, como la Asamblea General y a los órganos de inspección, vigilancia y control.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuarse, si lo considera necesario o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los órganos de inspección, vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en la ley y el Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea general.

Art. 61. Derecho de concurrencia del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los organismos operativos cuando lo estime conveniente.

Capítulo VIII

DE LOS COMITES

Comité de Educación: Conformación, Sesiones, Quórum, Requisitos, Del Comité de Crédito:

Art. 62. Comité de Educación.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Funciones:

- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación Cooperativa en la organización.
- Diseñar y coordinar la ejecución del proyecto educativo social y empresarial, que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en áreas de fortalecer el balance social.
- Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgado en las asambleas.
- Otras señaladas por el Consejo de Administración.
- Realizar periódicamente campañas de educación Cooperativa, deporte y recreación para los asociados y sus familias.
- Promover la capacitación profesional de los asociados de la Cooperativa por medio de especialización sobre áreas Cooperativas.
- Organizar y fundar el Cine Club de la Cooperativa y la Cinemateca, organismos que presten un servicio de difusión, cultura y cooperativismo.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de deportes y recreación entre otros.

Art. 63. Conformación. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo por el Consejo. El reglamento será expedido por el Consejo de Administración.

Art. 64. Sesiones. El Comité de Educación sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, conforme a la programación que el mismo designe y extraordinariamente, cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, del Gerente. Del Revisor Fiscal y/o asociados.

Art. 65. Quórum. La concurrencia de Dos (2) miembros principales del Comité de Educación, hará quórum para deliberar decisiones válidas. Si falta alguno de los miembros principales, lo reemplazará el suplente numérico en orden de lista. Sus decisiones se tomarán por consenso.

Art. 66. Requisitos. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación Cooperativa.

Art. 67. Fondo de Educación. Constituyese como Fondo Social pasivo de carácter agotable, el Fondo de Educación, se apropiarán los fondos conforme a la ley, los decretos reglamentarios y circulares complementarias.

Sus recursos, se podrán usar para las siguientes actividades:

- Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica en cooperativismo de los asistentes a dichos eventos.
- Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.

- Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objetivo principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gastos de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- Pagos en dinero destinados para la educación como inversión.

Art. 68. Comité de Crédito.

El Comité de Crédito podrá integrarse por tres (3) asociados, con sus respectivos suplentes numéricos, uno de ellos necesariamente debe ser miembro del Consejo de Administración. El periodo del Comité de Crédito será de tres (3) años, pero el Consejo podrá reestructurarlo en cualquier tiempo. El reglamento será expedido por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados, tasas de interés, de conformidad con el Estatuto y el reglamento acordado por el Consejo de Administración y se regirá por las siguientes normas generales:

1. Se dejará constancia por escrito de las aprobaciones que el comité imparta con clara referencia de las modalidades de cada préstamo, cuantía, interés, plazo, garantía, forma de pago, turno.

2. El Comité velara especialmente por el oportuno recaudo de la cartera y el efectivo cobro de las obligaciones vencidas.
3. La persona que por nombramiento del Consejo de Administración tenga a su cargo la concesión de préstamos extraordinarios, debe actuar bajo la supervisión del Comité de Crédito, al otorgar los préstamos bajo su responsabilidad, de acuerdo con las normas claramente establecidas en el Reglamento de Crédito.
4. De las actuaciones del comité se dejara constancia en actas suscritas por sus miembros.
5. El Comité rendirá anualmente un informe a la Asamblea General de asociados, proponiendo medidas que tengan por objeto mejorar el servicio de crédito.

Capítulo IX

INCOMPATIBILIDADES

Art. 69. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de su respectivo, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este Estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Paráfrasis. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Capítulo X

REGIMEN ECONOMICO

Art. 70. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración, para posteriormente remitir a la Asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

Art. 71. El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por.

1. El Capital Social.
2. Fondos y Reservas de carácter permanente que acumule.
3. Los aportes extraordinarios de cualquier clase que apruebe la asamblea.
4. Con auxilios, donaciones, sanciones, aprovechamiento y demás bienes que reciba con destino al incremento patrimonial.
5. Con los excedentes que la Asamblea General ordene capitalizar.
6. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorización patrimonial.

Art. 72. El capital social estará compuesto por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, o en especie convencionalmente valuadas entre el aportante y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará que parte del capital de la Cooperativa podrá pertenecer a cada una de las secciones o actividades que desarrolle la Cooperativa.

Art. 73. El valor de los aportes podrá transferirse a otros asociados únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general existente. Cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan a favor a terceros, no implicará perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la Cooperativa.

Art. 74. Los bienes o valores distintos a los aportes de los asociados a capital no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a intereses, ni se computaran como excedentes repartibles.

Art. 75. Ningún asociado podrá poseer directa o indirectamente mas del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer aportes por un máximo del treinta por ciento (30%) del capital social.

Art. 76. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el gerente los mantendrá en depósito hasta que se establezca a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

Art. 77. Los auxilios, multas, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa y los intereses y excedentes a incrementar el Fondo de Solidaridad.

Art. 78. El Consejo de Administración reglamentara lo relacionado con la cuantía, plazos y garantías de los servicios económicos de acuerdo con las modalidades de inversión y disponibilidad económica de la Cooperativa buscando su máxima rotación y amplio servicio a los asociados.

Art. 79. Tasas de Interés. Las tasas de interés que la Cooperativa aplique a los créditos atorgados tendrán como objeto percibir los ingresos financieros suficientes que le permitan la recuperación del costo de los servicios que ofrece la Cooperativa, así como los gastos de administración que le genere su funcionamiento.

Art. 80. Fijase en la suma de Doscientos Veinte millones de pesos (\$220.000.000) el Capital Social suscrito por la Cooperativa no irreducible el cual se encuentra pagado en la totalidad. El Capital Social de la cooperativa será variable e ilimitado.

Art. 81. Fíjese como aporte mínimo mensual para adultos el equivalente al 3.5% de un SMLV aproximados al múltiplo superior más cercano a (1.000), y para los menores de edad el equivalente a un 1.5% de un SMLV mensual. Los Aportes Sociales podrán ser pagados mediante descuento de nómina o por ventanilla. El asociado podrá realizar aportes mayores ordinarios y/o extraordinarios cuando así lo desee o se establezca por asamblea general.

Art. 82. Si del ejercicio resultaron excedentes, estos se aplicaran de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo con destino al Fondo de Educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad y un veinte por ciento (20%), como mínimo para educación formal. (Art. 8 Ley 863/2003).

El reglamento podrá aplicarse, en todo o parte; según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo para crear reservas específicas.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Art. 83. Sin perjuicio de las operaciones en el inciso segundo del artículo anterior, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados o apropiar sumas, para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas o aportes de los asociados, etc. La suma destinada para tales fines, se tomaran del remanente liquido de que trata el mismo artículo anterior.

Art. 84. El Fondo de Reserva Legal podrá manejarse de conformidad con lo previsto en la ley.

Art. 85. El Fondo de Educación deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en los planes y programas de educación Cooperativa, elaborados por el Comité de Educación, de acuerdo con lo establecido con el artículo 90 de la ley 79 de 1988.

Art. 86. En el Fondo de Solidaridad se registran los recursos que se destinan para atender el servicio de ayuda económica a los asociados y a sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad. En igual forma cuando sea necesaria la cooperación entre entidades solidarias.

Sus recursos se podrán emplear para las siguientes actividades:

- a. Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos para el asociado y sus familiares, conforme al parentesco señalado en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración, y siempre y cuando estos servicios no sean cubiertos por la EPS o IPS respectiva.
- c. Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante las formalidades y condiciones reglamentadas por el Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando no este incluido en el plan exequial de carácter grupal que al efecto llegare a adquirir la Cooperativa.
- d. Contribuir con donaciones esporádicas, preferiblemente en bonos de alimentos, frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos o catástrofes que afecten a la comunidad.

Art. 87. El programa de educación formal tiene por objeto el ser incluido en planteles educativos previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Paráfrasis: El Consejo de Administración reglamentara la aplicación del excedente con destino a la educación formal.

Art. 88. Los excedentes cooperativos que no fueron reglamentados durante el año a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los interesados, prescribirán a favor a la cooperativa con destino a educación cooperativa.

Art. 89. Incorporación. La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa, igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Paráfrasis: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Art. 90. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por Acuerdo de las dos terceras (2/3) de las partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla como función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Art. 91. Causales de Disolución.

La Cooperativa se disolverá por cualquier de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario, expresado mediante el voto, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, convocados a Asamblea General, expresamente para tal fin.
2. Por haber reducido el número de asociados a menos del límite exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
7. Por las demás causales legales.

Paráfrasis: En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

Capítulo XI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

Art.92. Responsabilidad de la Cooperativa.

La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

Art. 93. Responsabilidad de los Asociados.

La responsabilidad se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

Art. 94. Devolución de aportes en caso de pérdida.

Si la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada, para lo cual, la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el

estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años. Si a la fecha, ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario, se aplicará a la pérdida acumulada.

Art. 95. Responsabilidades de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Capítulo XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 96. Para considerar una reforma de los Estatutos se adoptará el siguiente procedimiento:

- A través del Consejo de Administración se fijan las pautas que puedan ser: normativas, objeto acuerdo de cooperación, social, económico, etc.
- Se nombrará por parte del Consejo de Administración una comisión compuesta por tres (3) asociados. Para que dentro del término de quince (15) días hábiles, elaboren un proyecto de reforma de los Estatutos, el cual una vez elaborado deberá presentarse al Consejo de Administración, para su análisis y conocimiento.

- El Consejo de Administración una vez se realice los ajustes respectivos, dará a conocer a los asociados o Delegados, el proyecto de reforma, como mínimo con ocho (8) días de anticipación a la realización de la Asamblea que deberá convocarse para tal fin.

Art. 97. La presente reforma estatutaria es concordante con la legislación cooperativa actual y entrará a regir a partir de la aprobación que de ella haga la Asamblea General y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para sus asociados.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General extraordinaria de delegados de la Cooperativa Mul-T-Ser celebrada el día 28 de noviembre de 2018 según Acta No. 050

OLMES MOLINA CHAVARRO
Presidente de la Asamblea

GLORIA INES MONJE DE PERDOMO
Secretaria de la Asamblea